NÚMERO: 0491

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS NECESARIOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO A CARGO DE EMDUPAR S.A. E.S.P."

EL AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.** es una sociedad anónima de naturaleza comercial de orden municipal constituida el 4 de mayo de 1989 mediante Escritura No. 1153, con el objeto de Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como sus actividades complementarias propias a cada uno de estos servicios en el municipio de Valledupar.

Que, por ser una empresa de servicios públicos está sometida al régimen general de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter público y a las normas especiales que rigen a las empresas de los sectores de acueducto y alcantarillado.

Que, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, la cual en su artículo 2º consagra la intervención del Estado, así como la competencia de control, vigilancia y toma de Posesión en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, así mismo, el artículo 58 de la norma ibídem textualmente señala: "Artículo 58. Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de le Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan."

Que, mediante Resolución No. 2023000173785 del 02 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR SA ESP, por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución No. 2023000173785 del 02 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SUPERSERVICIOS, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR SA ESP, por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, designando como Agente Especial de la empresa a EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO, quien de conformidad con lo señalado en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; 9.1.1.2.1. y 9.1.1.2.4. Del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, por remisión expresa del artículo 121 de la ley 142 de 1994, al Agente Especial le compete la administración y representación legal de la Intervenida.

10 AGO. 2026

Que, en los eventos de toma de posesión de las Empresas de servicios públicos domiciliarios se aplican las normas de carácter financiero por remisión expresa del articulo 121 de la ley 142 de 1994 reglamentado por el Decreto 556 de 2000. Es así como el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala: "...La toma de posesión conlleva: ...La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la Intervenida.

Que, de acuerdo con lo expuesto en la normatividad vigente uno de los efectos legales de la toma de posesión es justamente la separación de sus administradores, por lo tanto, la representación legal de EMDUPAR S.A. E.S.P. está en cabeza del Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios. Por lo tanto, no está en la obligación de someter sus asuntos presupuestales y financieros ante el CONFIS municipal.

Que, dada la autonomía que revisten los actos del Agente Especial, incluidos los de carácter presupuestal, resulta claro que las determinaciones que sobre aspectos administrativos de la empresa intervenida haya que asumir, le corresponden únicamente a este, para lo cual no necesita autorización de ningún otro órgano.

Que, respecto de la autonomía de los Agentes Especiales designados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Consejo de Estado, mediante sentencia de 31 de enero de 2018, del proceso 85001-23-33-000-2015-00014-01(0452-16) expuso que: *"la toma de decisiones por parte de los agentes especiales debe estar enmarcada en la observancia de la ley, los reglamentos y el estado de la técnica. Así pues, el representante legal debe cumplir con los deberes propios de un administrador, en concordancia con las causales y los fines de la intervención, y sus actuaciones deben propender por el interés de la empresa y la protección de la finalidad que esta cumple en la sociedad como prestadora de servicios públicos, especialmente la de garantizar a sus usuarios la prestación efectiva del servicio que se trate."*

Que la SSPD mediante CONCEPTO SSPD-0J-2014-023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios explicó que *"..legalmente no sería posible la aprobación del presupuesto de una empresa industrial y comercial del orden municipal por parte del CONFIS municipal, con mayor razón cuando la empresa se encuentra en proceso de intervención, puesto que de ser aprobado el presupuesto por el órgano rector de la política fiscal del municipio, la administración relevada de sus funciones con ocasión de la toma de posesión retornaría a la administración de la empresa intervenida y, en consecuencia, se desnaturalizaría la medida ".*

Que, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante concepto SSPD-0J-2006-551 *"..siendo la aprobación del presupuesto y la asunción de compromisos presupuestales futuros actos típicos de administración, al Agente Especial ( ) le corresponde asumir y ejecutar esta facultad bajo su exclusiva responsabilidad, habida cuenta de la calidad de intervenida de dicha empresa, puesto que no existe en la entidad hoy por hoy, otra instancia o autoridad diferente, para la toma de cualquier decisión que involucre la ejecución de cualquier acto de administración, y en especial de aquellos relacionados con la aprobación del presupuesto"*

Que conforme lo expresan los considerandos de la resolución SSPD 20241000269185 de 2024 expedida por la Super Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: "*Que la administración y representación legal de las empresas en intervención, se encuentra*

exclusivamente en cabeza del agente especial y/o liquidador, tal y como lo disponen los artículos 291. 294 y 295 del Estatuto orgánico del sistema financiero, y el decreto número 2555 de 2010, quienes son auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas transitorias y en ningún caso se reputan funcionarios de la SSPD, ni de la empresa objeto de intervención."

(...)

Que, en virtud de lo previsto en los incisos 1 y 3 del parágrafo del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, en ningún caso la SSPD puede exigir que los actos y/o contratos de una empresa de servicios públicos domiciliarios se someta a aprobación previa suya, así como tampoco expedir actos de carácter general para crear obligaciones a quienes estén sujetos a su vigilancia, salvo los previstos en el numeral 3, 4 y 14 ibídem."

(...)

"Que, en consecuencia, la SSPD no coadministra la gestión del Agente Especial y/o liquidador, ni es responsable de la administración interna de las empresas objeto de toma de posesión, como lo es, entre otras, la actividad contractual de las mismas."

Que, la prestación de los servicios públicos en Colombia es una función inherente a la finalidad social del Estado, que debe asegurar su prestación eficiente para todos los habitantes del territorio nacional. Por consiguiente, la contratación de bienes y servicios se constituye en una herramienta indispensable para garantizar el cumplimiento del objetivo final: suministrar los servicios públicos domiciliarios con la calidad esperada y la continuidad exigida por la regulación del sector.

Que, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., como prestadora de servicios públicos de carácter oficial, hace parte de la Administración Pública en virtud de los dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 489 de 1998. Por consiguiente, le son aplicables los principios de la función administrativa, establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, así como en los Artículos 2 y 3 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. goza de un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dicho régimen es desarrollado y reglamentado por el Manual de Contratación de la Empresa, adoptado mediante la Resolución No. 0185 del 20 de marzo de 2026 "

Que, en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, EMDUPAR S.A. E.S.P. debe adelantar los procesos de contratación necesarios para asegurar el suministro oportuno de los bienes, insumos y servicios indispensables para garantizar la continuidad, eficiencia, calidad y seguridad en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto a su cargo.

Que dentro de las necesidades operativas de la Empresa se identificó la necesidad permanente de garantizar el suministro continuo de productos químicos especializados requeridos para el proceso de tratamiento y potabilización del agua destinada al consumo humano, indispensables para la operación de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable administradas por EMDUPAR S.A. E.S.P., razón por la cual se celebró el Contrato de Suministro No. 037 de 2026 con la sociedad HLESSING INDUSTRIES S.A.S., cuyo objeto consiste en el suministro de cloro gaseoso, policloruro de aluminio (PAC), alcalinizantes y

demás reactivos químicos requeridos para el proceso de potabilización del agua, conforme a las especificaciones técnicas definidas por la Empresa.

Que EMDUPAR S.A. E.S.P. presta el servicio público domiciliario de acueducto a más de ciento once mil (111.000) usuarios del municipio de Valledupar, cuya operación depende de manera permanente del adecuado funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, siendo indispensable mantener un abastecimiento continuo de productos químicos que permitan cumplir las condiciones de calidad exigidas por la normatividad sanitaria vigente para el agua destinada al consumo humano.

Que el proceso de potabilización del agua constituye una actividad esencial, continua e ininterrumpida, integrada por las etapas de coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección y control de calidad, procesos que requieren la utilización permanente de insumos químicos especializados, sin los cuales resulta imposible producir agua potable que cumpla los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos en la legislación sanitaria colombiana.

Que la interrupción del suministro de cloro gaseoso, policloruro de aluminio (PAC), alcalinizantes y demás reactivos químicos utilizados en las Plantas de Tratamiento generaría un riesgo cierto e inminente para la continuidad del servicio público domiciliario de acueducto, comprometería la calidad del agua suministrada a la población, afectaría el cumplimiento de los estándares regulatorios y sanitarios y podría ocasionar contingencias operacionales, ambientales y de salud pública.

Que, durante la ejecución del Contrato de Suministro No. 037 de 2026, el Jefe de la División de Producción y supervisor del contrato, mediante Requerimiento FO-GS-23 de fecha ocho (8) de agosto de 2026, identificó la necesidad de adicionar el suministro de policloruro de aluminio (PAC) y cloro gas, con fundamento en el comportamiento de los consumos registrados y proyectados, las condiciones hidrometeorológicas de la cuenca del río Guatapurí y las necesidades operativas de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable. En dicho requerimiento se establece que aproximadamente el noventa por ciento (90 %) de los recursos previstos para la vigencia 2026 había sido consumido a la fecha de su elaboración y se proyectaron requerimientos adicionales para el período restante de dicha vigencia y para la vigencia 2027, con el propósito de asegurar la continuidad de los procesos de tratamiento y potabilización del agua.

Que las condiciones anteriormente señaladas adquieren especial relevancia respecto del policloruro de aluminio – PAC, cuya dosificación se encuentra asociada a las características del agua cruda y, particularmente, a las variaciones de turbiedad que pueden presentarse en la fuente de abastecimiento, así como respecto del cloro gas, cuya disponibilidad resulta necesaria para garantizar de manera continua el proceso de desinfección del agua tratada.

Que la necesidad adicional se encuentra soportada en los documentos técnicos elaborados por la División de Producción, en los cuales se analizan los consumos registrados, las cantidades disponibles, las necesidades proyectadas y las condiciones operativas que determinan los requerimientos de suministro para las Plantas de Tratamiento de Agua Potable.

Que, con fundamento en la necesidad técnica acreditada y en los documentos que integran el expediente contractual, se determinó la procedencia de adelantar la modificación del Contrato de Suministro No. 037 de 2026, mediante una adición destinada exclusivamente a

10 AGO. 2026

atender las cantidades adicionales de los productos químicos requeridos para la operación de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable.

Que, de conformidad con el análisis económico y financiero que soporta la modificación propuesta, el valor total de la adición asciende hasta por la suma de CUATRO MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($4.100.000.000) M/CTE., valor que se encuentra dentro del límite máximo de adición previsto en la norma.

CONCEPTO	VALOR
Recursos vigencia 2026	$**1.900.000.000**
Vigencia Futura ordinaria 2027	**$2.200.000.000**
Valor total de la adicion	$4.100.000.000

Que el valor de la adición se distribuirá entre las vigencias fiscales 2026 y 2027, correspondiendo la suma de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.900.000.000) M/CTE. a la vigencia 2026 y la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000.000) M/CTE. a la vigencia 2027, de acuerdo con la programación de las necesidades de suministro y las proyecciones de consumo incorporadas al expediente.

Que forman parte del soporte de la presente decisión, entre otros documentos, el Contrato de Suministro No. 037 de 2026, el Requerimiento FO-GS-23 del ocho (8) de agosto de 2026, los informes y documentos técnicos de la División de Producción relacionados con los consumos y necesidades proyectadas de PAC y cloro gas, el análisis económico de la adición, los documentos de programación presupuestal, las certificaciones y conceptos financieros, la proyección de flujo de caja y los demás documentos que integran el expediente contractual y presupuestal.

Que las proyecciones presupuestales y financieras de EMDUPAR S.A. E.S.P. evidencian la capacidad institucional para asumir el compromiso correspondiente a la vigencia futura solicitada, sin afectar la estabilidad financiera de la Empresa ni comprometer la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Que, en atención a que parte de las obligaciones derivadas de la adición del Contrato de Suministro No. 037 de 2026 será ejecutada durante la vigencia fiscal 2027, se requiere contar con la correspondiente autorización de vigencia futura ordinaria para respaldar los compromisos que se causen en dicha anualidad, de acuerdo con la programación contractual y presupuestal de la Empresa.

Que, con fundamento en los antecedentes contractuales, la necesidad técnica acreditada, la cuantificación económica de la adición y los soportes presupuestales y financieros que reposan en el expediente, se encuentra debidamente sustentada la autorización del compromiso de vigencia futura ordinaria para la vigencia fiscal 2027, por el valor establecido en el presente acto administrativo, la cual resulta necesaria, conveniente y proporcional para garantizar la disponibilidad oportuna de los productos químicos requeridos para la potabilización del agua, prevenir riesgos de desabastecimiento y asegurar la continuidad del servicio público domiciliario de acueducto, en cumplimiento de la finalidad social a cargo de EMDUPAR S.A. E.S.P.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

10 AGO. 2026

ARTÍCULO PRIMERO. Autorización de vigencia futura ordinaria. Autorizar el compromiso de recursos con cargo a la vigencia futura ordinaria correspondiente al año 2027, destinados a financiar las obligaciones de la adición del Contrato de Suministro No. 037 de 2026 que se ejecuten durante dicha vigencia, celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P. y HLESSING INDUSTRIES S.A.S., cuyo objeto corresponde al suministro de productos químicos requeridos para el tratamiento y potabilización del agua destinada al consumo humano, de conformidad con las condiciones contractuales y los documentos que integran el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad de la autorización. La presente autorización tiene como finalidad garantizar la continuidad, oportunidad, calidad y suficiencia del suministro de los productos químicos requeridos para el proceso de tratamiento y potabilización del agua, asegurando la operación permanente de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable de EMDUPAR S.A. E.S.P. y, con ello, la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto. La autorización se encuentra orientada igualmente a prevenir riesgos de desabastecimiento de los insumos necesarios para los procesos de coagulación, floculación, ajuste de condiciones fisicoquímicas y desinfección del agua, así como a garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad exigibles para el agua destinada al consumo humano.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR AUTORIZADO. Autorizar el compromiso de recursos con cargo a la vigencia futura ordinaria correspondiente al año 2027, hasta por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000.000) M/CTE., destinados a financiar las obligaciones derivadas de la adición del Contrato de Suministro No. 037 de 2026, celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P. y HLESSING INDUSTRIES S.A.S., que se ejecuten con cargo a la vigencia fiscal 2027.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia fiscal comprometida. La autorización de vigencia futura comprenderá exclusivamente la vigencia fiscal 2027, por el valor máximo autorizado en el artículo tercero de la presente resolución, de acuerdo con el plazo de ejecución, el cronograma de suministro, las necesidades proyectadas por la División de Producción y el flujo de caja de EMDUPAR S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO. Imputación presupuestal. Los recursos autorizados deberán imputarse al rubro presupuestal correspondiente a la adquisición de productos químicos, insumos para tratamiento y potabilización de agua, operación de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable o aquel que haga sus veces en el presupuesto de EMDUPAR S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal 2027, previa incorporación de la respectiva vigencia futura al presupuesto y expedición de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales correspondientes, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Alcance de la autorización. La presente autorización tiene alcance exclusivamente presupuestal y se limita a respaldar, con recursos de la vigencia fiscal 2027, las obligaciones que se deriven de la adición del Contrato de Suministro No. 037 de 2026, la cual deberá mantener conexidad directa con su objeto contractual y sujetarse a los requisitos técnicos, jurídicos, económicos, financieros y presupuestales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Condiciones de ejecución y supervisión. La ejecución de la adición contractual estará sometida a las condiciones establecidas en el Contrato de Suministro No. 037 de 2026, sus documentos integrantes, los estudios y documentos que soporten la modificación, así como las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P. y demás normas aplicables.

10 AGO. 2026

ARTÍCULO OCTAVO. DOCUMENTOS SOPORTE. Constituyen documentos soporte de la presente autorización los documentos técnicos, económicos, financieros y presupuestales que reposan en el expediente contractual y que acreditan la necesidad, cuantificación y viabilidad de la vigencia futura, entre ellos el Contrato de Suministro No. 037 de 2026, el Requerimiento FO-GS-23 del ocho (8) de agosto de 2026, los informes técnicos de la División de Producción, las proyecciones de consumo de PAC y cloro gas, el análisis económico de la adición, las certificaciones presupuestales y las proyecciones de flujo de caja.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos presupuestales respecto de la vigencia futura ordinaria correspondiente al año 2027, hasta por el monto autorizado en el artículo tercero, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos para su incorporación y ejecución presupuestal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 10 AGO. 2026

EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO
Agente Especial Emdupar S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Liana Beltran	Profesional Especializado	
Elaborado por:	Arturo Marulanda Cano	Jefe Gestion Adm. y financiera	
Elaborado por:	Johanna Plata	Asesora externa	
Revisado por:	Amalfi Gaviria Ramios	Asesora Juridica Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Agente Especial.			

FECHA: **DD** 10 **MM** 08 **AA** 2026

DE: **CESAR E. BROCHERO GARCIA**
Jefe de División de Producción

PARA: EDUARDO ANDRES MESA BUITRAGO
Agente Especial EMDUPAR S.A E.S.P

En atención a las funciones propias de mi cargo, me dirijo a usted mediante el presente, a fin de poner en conocimiento la necesidad de adicionar el suministro de productos químicos para la potabilización de agua (POLICLORURO DE ALUMINIO Y CLORO GAS) al contrato No. 037-2026 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO DE PEODUCTOS QUIMICOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION DE AGUA.

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: HLESSING INDUSTRIES S.A.S.

SUPERVISOR: CESAR E. BROCHERO GARCIA
Jefe de División de Producción

DURACIÓN: HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2027 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

VALOR VIGENICIA 2026: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE ($3.394.649.020)

VALOR VIGENCIA 2027: CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($4.899.781.491)

TOTAL, CONTRATO: OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE ($8.294.430.511).

VALOR ADICCIÓN 2026: MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.900.000.000)

VALOR ADICCIÓN 2027: DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000.000)

TOTAL ADICICON: CUATRO MIL CIEN MILLONES DE PESOS (4.100.000.000)

EXPLICACIÓN

Actualmente la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, Emdupar S.A. E.S.P. Es una Sociedad Anónima de Naturaleza Comercial la cual como su nombre lo indica es prestadora de servicios públicos domiciliarios, regulada tanto por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, como por la comisión reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y tiene como principal actividad aquella que está focalizada a la óptima Prestación de Servicio de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Valledupar, como lo establece la ley según el artículo 31 de la ley 142 de 1994, En la actualidad los actos y contratos se rigen por el Manual de Contratación de la Empresa es decir de acuerdo al artículo 3 de la ley 689 de 2001, acuerdo que también adoptó el Manual de Interventoría, los cuales se encuentran vigentes.

JUSTIFICACIÓN

La Empresa dentro del proceso de redes de Acueducto, Alcantarillado Sanitario, Gestión Comercial y Administrativa, debe mantener dentro de sus acciones permanentes las funciones de potabilización (coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección y distribución) y teniendo en cuenta que:

La presente adición al contrato de suministro de policloruro de aluminio - PAC se fundamenta en la necesidad técnica y operativa de garantizar la disponibilidad permanente del coagulante requerido para el tratamiento de agua cruda en la Planta de Tratamiento de Agua Potable, teniendo en cuenta la variabilidad hidrometeorológica registrada durante los años 2024 y 2025, el comportamiento observado durante la vigencia 2026 y las condiciones climáticas previstas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM para el segundo semestre de 2026 y el primer trimestre de 2027.

El comportamiento de las precipitaciones en el departamento del Cesar durante los últimos períodos ha presentado una marcada variabilidad espacial y temporal. Durante 2024 se registraron períodos con déficits importantes de precipitación en la región Caribe, mientras que durante 2025 se presentaron alternadamente períodos de exceso y déficit de lluvias en diferentes sectores del departamento. En particular, los reportes del IDEAM evidenciaron para el centro del Cesar condiciones de precipitación superiores a los promedios climatológicos durante determinados períodos de 2025, seguidas posteriormente por condiciones deficitarias durante otros meses. Esta variabilidad constituye un factor relevante para la operación de sistemas de potabilización que utilizan fuentes superficiales.

De acuerdo con los informes de predicción climática emitidos por el IDEAM, para el año 2026 se ha presentado una evolución hacia condiciones asociadas al fenómeno El Niño, cuya persistencia se proyecta hasta el primer trimestre de 2027. El IDEAM ha señalado, además, una alta probabilidad de fortalecimiento de dichas condiciones durante el segundo semestre de 2026, con posibilidad de alcanzar una intensidad muy fuerte durante el período octubre–diciembre de 2026.

Desde el punto de vista de la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, las condiciones anteriores tienen una incidencia directa sobre las características fisicoquímicas del agua cruda. Las variaciones en intensidad y frecuencia de las precipitaciones modifican los procesos de escorrentía superficial y transporte de sólidos, materia orgánica, colorantes naturales y demás sustancias presentes en la cuenca hidrográfica, generando variaciones en parámetros como turbiedad, color, sólidos suspendidos, alcalinidad y materia orgánica.

En particular, los eventos de precipitación intensa pueden producir incrementos súbitos de turbiedad en la fuente, aun cuando el acumulado mensual de precipitación se encuentre dentro o por debajo de los valores normales. Estas variaciones generan una mayor demanda de coagulante y pueden requerir ajustes frecuentes de las dosis de PAC para mantener la eficiencia de los procesos de coagulación, floculación, sedimentación y filtración.

De manera complementaria, durante períodos prolongados de menor precipitación y temperaturas superiores a los valores climatológicos, pueden presentarse modificaciones en las características del agua de la fuente, entre ellas cambios en la concentración de materia orgánica, color, sólidos y otros parámetros que inciden sobre la demanda de coagulante. En consecuencia, el comportamiento climático previsto para el período comprendido entre el segundo semestre de 2026 y marzo de 2027 representa un escenario que exige mantener una disponibilidad suficiente y oportuna de PAC.

La necesidad de garantizar el suministro no debe analizarse únicamente a partir del consumo promedio histórico, sino considerando escenarios de operación asociados a incrementos

temporales de turbiedad y color, particularmente durante eventos de lluvia que generen aumentos de escorrentía hacia la fuente de abastecimiento.

Adicionalmente, la continuidad del suministro del coagulante constituye un aspecto crítico para la operación de la PTAP, dado que una eventual insuficiencia de PAC podría limitar la capacidad de respuesta de la planta frente a cambios repentinos en la calidad del agua cruda, afectando la eficiencia de la coagulación y los procesos posteriores de sedimentación y filtración, con potencial impacto sobre la calidad del agua tratada y la continuidad del servicio de abastecimiento de agua potable.

En este contexto, la adición contractual se considera técnica y operacionalmente necesaria para asegurar la disponibilidad del policloruro de aluminio durante el período proyectado, permitiendo atender oportunamente las variaciones de calidad del agua asociadas a la dinámica hidrometeorológica de la cuenca y mantener la capacidad de regulación de la dosis de coagulante de acuerdo con los resultados del control operacional y las pruebas de tratabilidad que se realicen durante la vigencia del suministro.

La cantidad adicional requerida deberá determinarse con base en el consumo histórico de PAC, el caudal efectivamente tratado, las dosis promedio y máximas utilizadas, los registros de turbiedad y color del agua cruda, los resultados de las pruebas de jarras y un escenario de contingencia que permita responder a eventos de incremento súbito de la turbiedad.

Por lo anterior, la adición al contrato de suministro de PAC se encuentra técnicamente soportada en la necesidad de garantizar la continuidad operacional de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, mantener la capacidad de respuesta ante variaciones de la calidad del agua cruda y prevenir riesgos asociados a la insuficiencia del coagulante durante los periodos de mayor variabilidad hidrometeorológica previstos para el segundo semestre de 2026 y el primer trimestre de 2027.

La presente justificación se sustenta en la información oficial de seguimiento y predicción climática publicada por el IDEAM, particularmente en sus informes de predicción climática de corto, mediano y largo plazo y en los comunicados relacionados con la evolución del fenómeno El Niño durante 2026. Las predicciones climáticas son actualizadas periódicamente por el IDEAM, por lo cual deberán ser complementadas durante la ejecución contractual con el seguimiento de las variables reales de calidad del agua de la fuente y el consumo efectivo de PAC de la PTAP.

ANÁLISIS DE LA PLUVIOMETRÍA EN LA CUENCA DEL RÍO GUATAPURÍ Y SU RELACIÓN CON LA DEMANDA DE PAC

La fuente de abastecimiento del sistema de acueducto de Valledupar corresponde principalmente al río Guatapurí, cuya cuenca hidrográfica se desarrolla desde sectores de alta montaña de la Sierra Nevada de Santa Marta hasta su desembocadura en el río Cesar. Debido a esta configuración topográfica, el comportamiento de la precipitación en la parte alta y media de la cuenca tiene una incidencia directa sobre la escorrentía, los caudales y el transporte de sólidos hacia la captación del sistema de acueducto.

Para efectos de la planificación del consumo de policloruro de aluminio –PAC–, resulta técnicamente más apropiado analizar la precipitación ocurrida en la cuenca aportante al río Guatapurí que utilizar exclusivamente los registros pluviométricos de Valledupar.

El diagnóstico de la cuenca del río Guatapurí elaborado con información del IDEAM evidencia un régimen de precipitación de comportamiento bimodal, caracterizado por dos temporadas lluviosas principales: una primera durante abril–mayo y una segunda, generalmente más marcada, durante septiembre–noviembre. Los periodos de menores precipitaciones se concentran principalmente entre enero–marzo y diciembre.

Como referencia de la distribución pluviométrica de la cuenca, los registros históricos analizados en el POMCA del río Guatapurí muestran, para la parte alta, los siguientes valores medios mensuales de precipitación:

MES	CUENCA ALTA (mm/mes)	CUENCA MEDIA mm/mes
Enero	25	25
Febrero	67.5	62.5
Marzo	162	140
Abril	162	140
Mayo	227	220
Junio	170	175
Julio	129	117
Agosto	191	144
Septiembre	228	217
Octubre	300	289
Noviembre	214	183
Diciembre	64	64

Fuente: información IDEAM utilizada en el POMCA del río Guatapurí. Serie de referencia 1999–2008.

Estos valores permiten identificar que octubre constituye históricamente el mes de mayor precipitación en la cuenca, seguido por septiembre, mayo y noviembre. El POMCA también reporta que, en las estaciones analizadas, se presentaron valores mensuales considerablemente superiores al promedio; particularmente, en la estación El Palmar se registró un máximo histórico mensual de 433,25 mm en octubre, mientras que en El Descanso se registró un mínimo de 100,31 mm durante la temporada de mayores lluvias.
Relación entre precipitación, escorrentía, turbiedad y consumo de PAC

Desde el punto de vista de la operación de una PTAP, la precipitación en la parte alta de la cuenca constituye una variable de especial importancia debido a que los eventos de lluvia generan incremento de la escorrentía superficial y subsuperficial, aumentando el arrastre de partículas minerales, materia orgánica, sedimentos y material coloidal hacia los cauces tributarios y posteriormente hacia el río Guatapurí.

Esta situación puede producir incrementos importantes de:

- Turbiedad del agua cruda.

- Color aparente.

- Sólidos suspendidos.

- Materia orgánica asociada a partículas.

- Demanda de coagulante.

- Producción de lodos en los procesos de coagulación-floculación-sedimentación.

En consecuencia, un incremento de la precipitación en la cuenca no necesariamente significa un incremento proporcional de la lluvia en Valledupar, pero sí puede generar posteriormente un aumento de la turbiedad en el río Guatapurí y, por tanto, de la demanda de PAC en la PTAP.

El comportamiento hidrológico observado por el IDEAM confirma la sensibilidad de la cuenca a los eventos de lluvia. Por ejemplo, durante julio de 2025 el IDEAM emitió alertas por probabilidad de

crecientes súbitas en la cuenca alta del río Cesar y sus afluentes, señalando específicamente al río Guatapurí y sectores de Chemesquemena y Vega Arriba.

De igual manera, en junio de 2026 se presentaron lluvias en las cuencas alta y media del Guatapurí que ocasionaron incremento del caudal y condiciones de aguas turbias, situación que llevó a las autoridades locales a advertir sobre el riesgo de creciente.

Al revisar los consumos de productos químicos durante los años 2024, 2025 y lo corrido del 2026, se observa que los consumos han sido muy similares debido a los comportamientos impredecibles de los factores climáticos que nos han afectado últimamente para la dosificación del PAC, lo cual incide en menor cantidad en el Cloro, debido a que este hay necesidad de aplicarlo las 24 horas del día y siete días a la semana.

Al revisar los pagos realizados por los consumos causados durante el año en curso se infiere que se ha consumido alrededor del 90% de lo estipulado en el contrato para la vigencia de este año.

CONSUMO DE PAC	2024	2025	2026
MES	KILOGRAMOS		
ENERO	0	16870	41272
FEBRERO	3048	17518	64603
MARZO	105178	1653	0
ABRIL	120673	143097	77748
MAYO	179406	108147	176959
JUNIO	157184	56758	62276
JULIO	52255	51694	43085
AGOSTO	89671	85046	
SEPTIEMBRE	111694	106126	
OCTUBRE	99817	120038	
NOVIEMBRE	146209	17778	
DICIEMBRE	19566	7461	
TOTAL KILOGRAMOS	**1084701**	**732187**	**465944**
TOTAL TONELADAS	**1085**	**732**	**466**

TABLA 1. CONSUMOS DE PAC 2024-2026

CONSUMO DE CLORO GAS	2024	2025	2026
MES	KILOGRAMOS		
ENERO	12730	12983	13444
FEBRERO	12823	11824	11724
MARZO	14080	13650	12889
ABRIL	13108	13401	11498
MAYO	12049	13299	12306
JUNIO	11608	12691	11969
JULIO	13006	13745	12877
AGOSTO	13031	13716	
SEPTIEMBRE	13185	12971	
OCTUBRE	12584	13165	
NOVIEMBRE	11497	13817	
DICIEMBRE	12296	12830	
TOTAL KILOGRAMOS	151997	158092	86707
TOTAL TONELADAS	152	158	87

TABLA 2. CONSUMOS DE CLORO GAS 2024-2026

CONSUMO PROYECTADO DE PAC 2026			
MES	DISIS PROMEDIO MES	COSTO POR. TON.	VALOR PROYECTADO
AGOSTO	45	4.994.999,99	$ 224.774.999,55
SEPTIEMBRE	73	4.994.999,99	$ 364.634.999,27
OCTUBRE	88	4.994.999,99	$ 439.559.999,12
NOVIEMBRE	80	4.994.999,99	$ 399.599.999,20
DICIEMBRE	11	4.994.999,99	$ 54.944.999,89
TOTALES	297		$ 1.483.514.997,03

TABLA 3. CONSUMO PROYECTADO DE PAC

CONSUMO PROYECTADO DE CLORO 2026			
MES	DISIS PROMEDIO A MES	COSTO POR. TON	VALOR PROYECTADO
AGOSTO	13	6662600	86613800
SEPTIEMBRE	12	6662600	79951200
OCTUBRE	12	6662600	79951200
NOVIEMBRE	13	6662600	86613800
DICIEMBRE	12	6662600	79951200
TOTALES	62		$ 413.081.200,00

TABLA 4. CONSUMO PROYECTADO DE CLORO

CONSUMO PROYECTADO DE PAC 2027			
MES	DISIS PROMEDIO MES	COSTO POR. TON.	VALOR PROYECTADO
ENERO	30	4.994.999,99	$ 149.849.999,70
FEBRERO	87	4.994.999,99	$ 434.564.999,13
MARZO	100	4.994.999,99	$ 499.499.999,00
ABRIL	125	4.994.999,99	$ 624.374.998,75
MAYO	131	4.994.999,99	$ 654.344.998,69
JUNIO	125	4.994.999,99	$ 624.374.998,75
JULIO	85	4.994.999,99	$ 424.574.999,15
AGOSTO	90	4.994.999,99	$ 449.549.999,10
SEPTIEMBRE	110	4.994.999,99	$ 549.449.998,90
OCTUBRE	132	4.994.999,99	$ 659.339.998,68
NOVIEMBRE	140	4.994.999,99	$ 699.299.998,60
DICIEMBRE	52,5	4.994.999,99	$ 262.237.499,48
TOTALES	1207,5		$ 6.031.462.487,93

TABLA 5 CONSUMO PROYECTADO DE PAC 2027

CONSUMO PROYECTADO DE CLORO 2027			
MES	DISIS PROMEDIO A MES	COSTO POR. TON.	VALOR PROYECTADO
ENERO	12	6662600	79951200
FEBRERO	12	6662600	79951200
MARZO	16	6662600	106601600
ABRIL	13	6662600	86613800
MAYO	12	6662600	79951200
JUNIO	16	6662600	106601600
JULIO	15	6662600	99939000
AGOSTO	12	6662600	79951200
SEPTIEMBRE	12	6662600	79951200
OCTUBRE	11	6662600	73288600
NOVIEMBRE	14	6662600	93276400
DICIEMBRE	15	6662600	99939000
TOTALES	160		$ 1.066.016.000,00

TABLA 6 CONSUMO PROYECTADO DE CLORO 2027

Realizando un análisis desde 2024 hasta lo transcurrido del 2026 y proyectando una disminución del consumo de los químicos por mejoras en los procesos de dosificación se proyecta consumir en lo que resta del año, 297 toneladas de PAC y 62 toneladas de CLORO GAS.
Al revisar las tablas se observa un consumo en pesos de $1.483.514.997,03 en PAC y $413.081.200 en CLORO GAS, para un total de $1.896.596.197,03, por tal razón se requiere adicionar $1.900.000.000 para la presente vigencia para poder cumplir con los requisitos de dosificación de químicos en la PTAP durante lo que resta del año 2026.

De igual manera se hace una proyección de consumo para el año 2027, observado en las tablas 5 y 6 y se concluye una proyección de 1207,5 toneladas de PAC y 160 toneladas de CLORO GAS, las cuales tienen unos valores de $6.031.462487,93 para el PAC y 1.066.016,000 para el CLORO, para un total de $ 7.097.478.487,9; que supera lo pactado en el mencionado contrato ($4.899.781.491), por lo tanto, se requiere adicionar $2.200.000.000 para la vigencia 2027.

Para efecto de lo anterior, el jefe de la División de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P; requiere adicionar CUATRO MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/C ($4.100.000.000) al contrato en mención para cumplir en lo que resta del presente año y el año 2027 con la disponibilidad de químicos necesarios para los procesos de potabilización de agua en las plantas de EMDUPAR S.A E.S.P.

OBJETO

SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

ALCANCE DEL OBJETO

Con la presente contratación se pretende lograr el oportuno suministro de productos químicos necesarios para desarrollar los procesos de potabilización de agua en las plantas de tratamiento de EMDUPAR, con el objetivo de suministrar a la población de Valledupar un agua de excelente calidad.

VALOR ADICIONAR

El valor de la presente necesidad se estima en CUATRO MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/C ($4.100.000.000)

PLAZO

FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato será cancelado por mensualidades vencidas de acuerdo a las facturas y/o cuentas de cobro presentadas.

RIESGOS

El contratista deberá adquirir por su cuenta ante una compañía de seguros legalmente constituida en el país pólizas de seguros que ampare los riesgos que estime conveniente la oficina de contratación para este tipo de contratos.

DISPONIBILIDAD

Para efecto y tramite de la adición, de los recursos solicitados ($4.100.000.00), los cuales son indispensables para el suministro de químicos; es necesario solicitar a la oficina de presupuesto expedir disponibilidad presupuestal.

PROGRAMA DEL PLAN ESTRATÉGICO

Con esta adición se pretende satisfacer la necesidad inmersa en los Programas de Producción de agua Potable, enfocada a satisfacer las necesidades básicas del usuario en lo referente al suministro de agua segura por parte de la empresa de servicios públicos de Valledupar Emdupar S.A. E.S.P.

Atentamente,

CESAR E, BROCHERO GARCIA
Jefe División Producción
EMDUPAR S.A.- E.S.P.

V°B° GERENCIA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Cesar E. Brochero	Jefe División de Producción	
Proyectado por:	Cesar E. Brochero	Jefe División de Producción	
Revisado por:	Cesar E. Brochero	Jefe División de Producción	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de Jefe División Administración de Bienes			

EMDUPAR S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Valledupar	PROCESO GESTION DE CONTRATACION	Código: FO-GS-20
	SOLICITUD DE CDP Y /O ANALISIS DE CONVENIENCIA	Versión: 02-19-07-11
		Página 1 de 1

FECHA: DD: 10 MM: 08 AA: 2026

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ■
SOLICITUD DE ESTUDIO DE CONVENIENCIA □

Doctora:
CARMEN CECILIA MERCADO VILLALBA
Jefe División Contabilidad y Presupuesto
EMDUPAR S.A. E.S.P.

ASUNTO: Solicitud de Adicción a la Disponibilidad Presupuestal No.2026000140 del 26 de marzo del 2026.

Mediante la presente, me permito solicitar se sirva expedir Adición al certificado de disponibilidad presupuestal, por valor de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.900.000.000) M/C

OBJETO CONTRACTUAL: SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

Atentamente,

EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO
Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado y Proyectado por:	Cesar Brochero García	Jefe de División de Producción	
Revisado por:	Cesar Brochero García	Jefe de División de Producción	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Agente Especial.			

Formato CPptoC03

EMDUPAR S.A
Empresa de Servicios Públicos de Valledupar

Movimiento Presupuestal - Disponiblidad

Número: 2026000316

Fecha: 10/08/2026

Tercero: 99999999999 **Sucursal:** 999 **Nombre:** VARIOS

Concepto: -0 SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

CUENTA	FUENTE	NOMBRE	Credito	Contracredito
2.4.2.02.01.003.01		Materiales y suministros	1,900,000,000.00	0.00
		TOTAL:	1,900,000,000.00	0.00

Jefe División de Contabilidad y Presupuesto

ELABORO:

PAOLA ANDREA MORALES BARROS

NOTA: Este certificado de compromiso presupuestal tiene validez hasta el 09/09/2026

ADICIONAL:	■
MODIFICATORIO:	☐
PRÓRROGA:	☐
CONTRATO:	**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 037 DE 2026**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR**
CONTRATANTE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**HLESSING INDUSTRIES S.A.S.**
VALOR INICIAL:	**OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE ($8.294.430.511)**
VALOR ADICIÓN No. 1- VIGENCIA 2026:	**MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.900.000.000)**
VALOR ADICIÓN No. 1 – VIGENCIA 2027:	**DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.200.000.000)**
VALOR TOTAL ADICIÓN No. 1:	**CUATRO MIL CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($4.100.000.000)**
VALOR DE LA ADICIÓN No. 1 ANTES DEL IVA:	**TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MCTE ($3.445.378.151,26).**
VALOR TOTAL:	**DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE ($12.394.430.511).**
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO**

Entre los suscritos a saber **EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.432.119 expedida en Sopó – Cundinamarca, en su calidad de Agente Especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., identificada con el número de NIT. 892.300.548-8, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD-20251000656895 de fecha 03 de diciembre de 2025 y en uso de sus facultades otorgadas

por la Ley 142 de 1994, Decreto 1369 de 2020 y artículo 291 del Estatuto del Sistema Orgánico financiero y el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **JUAN CARLOS LESSING HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.105.911 expedida en Chiriguaná, quien actúa como representante legal de la sociedad **HLESSING INDUSTRIES S.A.S** identificada con el número de NIT. 901.085.486-9, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 1** al contrato de suministro No. 037 de 2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., adelantó el proceso de Convocatoria Abierta Empresarial No. CA-MCE-001-2026 para seleccionar al contratista que se encargará de "SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR". **2.** Que el día diez (10) de abril de 2026, la empresa EMDUPAR S.A E.S.P. a través del agente especial aceptó la oferta presentada por el Proponente - HLESSING INDUSTRIES S.A.S., la cual cumplió con todos los requisitos establecidos en el estudio de conveniencia y oportunidad No. 04927032026 de fecha 27 de marzo de 2026. **3.** Que el día dieciséis (16) de abril de 2026, se suscribió el contrato de suministro No. 037 de 2026, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR", el cual se encuentra vigente. **4.** El plazo de ejecución del contrato de suministro No. 037 de 2026 es hasta el 31 de diciembre de 2027 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **5.** Que el valor del contrato de suministro No. 037 de 2026 es de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE ($8.294.430.511), incluido el impuesto del valor agregado IVA (en caso que aplique) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacionales vigentes al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve. **6.** Que el día dieciséis (16) de abril de 2026, se expidió registro presupuestal No. 2026000173 del contrato de suministro No. 037 de 2026, por parte del Jefe División de Contabilidad y Presupuesto. **7.** Que el día veinte (20) de abril de 2026, mediante Resolución No. 0241, fueron aprobadas las garantías del contrato de suministro No. 037 de 2026. **8.** Que el día veinte (20) de abril de 2026, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de suministro No. 037 de 2026. **9.** Que la Jefe División Producción de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., como supervisor solicitó a través del requerimiento de fecha 10 de agosto de 2026 la necesidad de adicionar el contrato de suministro No. 037 de 2026, quien justifica su solicitud de la siguiente manera: "(...) ***JUSTIFICACIÓN***. *La Empresa dentro del proceso de redes de Acueducto, Alcantarillado Sanitario, Gestión Comercial y Administrativa, debe mantener dentro de sus acciones permanentes las funciones de potabilización (coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección y distribución) y teniendo en cuenta que: La presente adición al contrato de suministro de policloruro de aluminio – PAC se fundamenta en la necesidad técnica y operativa de garantizar la disponibilidad permanente del coagulante requerido para el tratamiento de agua cruda en la Planta de Tratamiento de Agua Potable, teniendo en cuenta la variabilidad hidrometeorológica registrada durante los años 2024 y 2025, el comportamiento observado durante la vigencia 2026 y las condiciones climáticas previstas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM para el segundo semestre de 2026 y el primer trimestre de 2027. El comportamiento de las precipitaciones en el departamento del Cesar durante los últimos períodos ha presentado una marcada variabilidad espacial y temporal. Durante 2024 se registraron períodos con déficits importantes de precipitación en la región Caribe, mientras que durante 2025 se presentaron alternadamente períodos de exceso y déficit de lluvias en diferentes sectores del departamento. En particular, los reportes del IDEAM evidenciaron para el centro del Cesar condiciones de precipitación superiores a los promedios climatológicos durante determinados períodos de 2025, seguidas posteriormente por condiciones deficitarias durante otros meses. Esta variabilidad constituye un factor relevante para la operación de sistemas de potabilización que utilizan fuentes superficiales. De acuerdo con los informes de predicción climática emitidos por el IDEAM, para el año 2026 se ha presentado una evolución hacia*

condiciones asociadas al fenómeno El Niño, cuya persistencia se proyecta hasta el primer trimestre de 2027. El IDEAM ha señalado, además, una alta probabilidad de fortalecimiento de dichas condiciones durante el segundo semestre de 2026, con posibilidad de alcanzar una intensidad muy fuerte durante el período octubre–diciembre de 2026. Desde el punto de vista de la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, las condiciones anteriores tienen una incidencia directa sobre las características fisicoquímicas del agua cruda. Las variaciones en intensidad y frecuencia de las precipitaciones modifican los procesos de escorrentía superficial y transporte de sólidos, materia orgánica, colorantes naturales y demás sustancias presentes en la cuenca hidrográfica, generando variaciones en parámetros como turbiedad, color, sólidos suspendidos, alcalinidad y materia orgánica. En particular, los eventos de precipitación intensa pueden producir incrementos súbitos de turbiedad en la fuente, aun cuando el acumulado mensual de precipitación se encuentre dentro o por debajo de los valores normales. Estas variaciones generan una mayor demanda de coagulante y pueden requerir ajustes frecuentes de las dosis de PAC para mantener la eficiencia de los procesos de coagulación, floculación, sedimentación y filtración. De manera complementaria, durante períodos prolongados de menor precipitación y temperaturas superiores a los valores climatológicos, pueden presentarse modificaciones en las características del agua de la fuente, entre ellas cambios en la concentración de materia orgánica, color, sólidos y otros parámetros que inciden sobre la demanda de coagulante. En consecuencia, el comportamiento climático previsto para el período comprendido entre el segundo semestre de 2026 y marzo de 2027 representa un escenario que exige mantener una disponibilidad suficiente y oportuna de PAC. La necesidad de garantizar el suministro no debe analizarse únicamente a partir del consumo promedio histórico, sino considerando escenarios de operación asociados a incrementos temporales de turbiedad y color, particularmente durante eventos de lluvia que generen aumentos de escorrentía hacia la fuente de abastecimiento. Adicionalmente, la continuidad del suministro del coagulante constituye un aspecto crítico para la operación de la PTAP, dado que una eventual insuficiencia de PAC podría limitar la capacidad de respuesta de la planta frente a cambios repentinos en la calidad del agua cruda, afectando la eficiencia de la coagulación y los procesos posteriores de sedimentación y filtración, con potencial impacto sobre la calidad del agua tratada y la continuidad del servicio de abastecimiento de agua potable. En este contexto, la adición contractual se considera técnica y operacionalmente necesaria para asegurar la disponibilidad del policloruro de aluminio durante el período proyectado, permitiendo atender oportunamente las variaciones de calidad del agua asociadas a la dinámica hidrometeorológica de la cuenca y mantener la capacidad de regulación de la dosis de coagulante de acuerdo con los resultados del control operacional y las pruebas de tratabilidad que se realicen durante la vigencia del suministro. La cantidad adicional requerida deberá determinarse con base en el consumo histórico de PAC, el caudal efectivamente tratado, las dosis promedio y máximas utilizadas, los registros de turbiedad y color del agua cruda, los resultados de las pruebas de jarras y un escenario de contingencia que permita responder a eventos de incremento súbito de la turbiedad. Por lo anterior, la adición al contrato de suministro de PAC se encuentra técnicamente soportada en la necesidad de garantizar la continuidad operacional de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, mantener la capacidad de respuesta ante variaciones de la calidad del agua cruda y prevenir riesgos asociados a la insuficiencia del coagulante durante los períodos de mayor variabilidad hidrometeorológica previstos para el segundo semestre de 2026 y el primer trimestre de 2027. La presente justificación se sustenta en la información oficial de seguimiento y predicción climática publicada por el IDEAM, particularmente en sus informes de predicción climática de corto, mediano y largo plazo y en los comunicados relacionados con la evolución del fenómeno El Niño durante 2026. Las predicciones climáticas son actualizadas periódicamente por el IDEAM, por lo cual deberán ser complementadas durante la ejecución contractual con el seguimiento de las variables reales de calidad del agua de la fuente y el consumo efectivo de PAC de la PTAP. ANÁLISIS DE LA PLUVIOMETRÍA EN LA CUENCA DEL RÍO GUATAPURÍ Y SU RELACIÓN CON LA DEMANDA DE PAC. La fuente de abastecimiento del sistema de acueducto de Valledupar corresponde principalmente al río Guatapurí, cuya cuenca hidrográfica se desarrolla desde sectores de alta montaña de la Sierra Nevada de Santa Marta hasta su desembocadura en el río Cesar. Debido a esta configuración topográfica, el comportamiento de la precipitación en la parte alta y media de la cuenca tiene una incidencia directa sobre la escorrentía, los caudales y el transporte de sólidos hacia la captación del sistema de acueducto. Para efectos de la planificación del consumo de policloruro de aluminio –PAC–, resulta técnicamente más apropiado analizar la precipitación ocurrida en la cuenca aportante al río Guatapurí que utilizar exclusivamente los registros pluviométricos de Valledupar. El diagnóstico de la cuenca del río Guatapurí elaborado con información del IDEAM evidencia un régimen de precipitación de comportamiento bimodal,

caracterizado por dos temporadas lluviosas principales: una primera durante abril–mayo y una segunda, generalmente más marcada, durante septiembre–noviembre. Los periodos de menores precipitaciones se concentran principalmente entre enero–marzo y diciembre. Como referencia de la distribución pluviométrica de la cuenca, los registros históricos analizados en el POMCA del río Guatapurí muestran, para la parte alta, los siguientes valores medios mensuales de precipitación:

MES	CUENCA ALTA (mm/mes)	CUENCA MEDIA mm/mes
Enero	25	25
Febrero	67.5	62.5
Marzo	162	140
Abril	162	140
Mayo	227	220
Junio	170	175
Julio	129	117
Agosto	191	144
Septiembre	228	217
Octubre	300	289
Noviembre	214	183
Diciembre	64	64

Fuente: información IDEAM utilizada en el POMCA del río Guatapurí. Serie de referencia 1999–2008.

Estos valores permiten identificar que octubre constituye históricamente el mes de mayor precipitación en la cuenca, seguido por septiembre, mayo y noviembre. El POMCA también reporta que, en las estaciones analizadas, se presentaron valores mensuales considerablemente superiores al promedio; particularmente, en la estación El Palmar se registró un máximo histórico mensual de 433,25 mm en octubre, mientras que en El Descanso se registró un mínimo de 100,31 mm durante la temporada de mayores lluvias. Relación entre precipitación, escorrentía, turbiedad y consumo de PAC. Desde el punto de vista de la operación de una PTAP, la precipitación en la parte alta de la cuenca constituye una variable de especial importancia debido a que los eventos de lluvia generan incremento de la escorrentía superficial y subsuperficial, aumentando el arrastre de partículas minerales, materia orgánica, sedimentos y material coloidal hacia los cauces tributarios y posteriormente hacia el río Guatapurí. Esta situación puede producir incrementos importantes de:

- *Turbiedad del agua cruda.*
- *Color aparente.*
- *Sólidos suspendidos.*
- *Materia orgánica asociada a partículas.*
- *Demanda de coagulante.*
- *Producción de lodos en los procesos de coagulación-floculación-sedimentación.*

En consecuencia, un incremento de la precipitación en la cuenca no necesariamente significa un incremento proporcional de la lluvia en Valledupar, pero sí puede generar posteriormente un aumento de la turbiedad en el río Guatapurí y, por tanto, de la demanda de PAC en la PTAP. El comportamiento hidrológico observado por el IDEAM confirma la sensibilidad de la cuenca a los eventos de lluvia. Por ejemplo, durante julio de 2025 el IDEAM emitió alertas por probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca alta del río Cesar y sus afluentes, señalando específicamente al río Guatapurí y sectores de Chemesquemena y Vega Arriba. De igual manera, en junio de 2026 se presentaron lluvias en las cuencas alta y media del Guatapurí que ocasionaron incremento del caudal y condiciones de aguas turbias, situación que llevó a las autoridades locales a advertir sobre el riesgo de creciente. Al revisar los consumos de productos químicos durante los años 2024, 2025 y lo corrido del 2026, se observa que los consumos han sido muy similares debido a los comportamientos impredecibles de los factores climáticos que nos han afectado últimamente para la dosificación del

PAC, lo cual incide en menor cantidad en el Cloro, debido a que este hay necesidad de aplicarlo las 24 horas del día y siete días a la semana. Al revisar los pagos realizados por los consumos causados durante el año en curso se infiere que se ha consumido alrededor del 90% de lo estipulado en el contrato para la vigencia de este año.

CONSUMO DE PAC	2024	2025	2026
MES	KILOGRAMOS		
ENERO	0	16870	41272
FEBRERO	3048	17518	64603
MARZO	105178	1653	0
ABRIL	120673	143097	77748
MAYO	179406	108147	176959
JUNIO	157184	56758	62276
JULIO	52255	51694	43085
AGOSTO	89671	85046	
SEPTIEMBRE	111694	106126	
OCTUBRE	99817	120038	
NOVIEMBRE	146209	17778	
DICIEMBRE	19566	7461	
TOTAL KILOGRAMOS	**1084701**	**732187**	**465944**
TOTAL TONELADAS	**1085**	**732**	**466**

CONSUMO DE CLORO GAS	2024	2025	2026
MES	KILOGRAMOS		
ENERO	12730	12983	13444
FEBRERO	12823	11824	11724
MARZO	14080	13650	12889
ABRIL	13108	13401	11498
MAYO	12049	13299	12306
JUNIO	11608	12691	11969
JULIO	13006	13745	12877
AGOSTO	13031	13716	
SEPTIEMBRE	13185	12971	
OCTUBRE	12584	13165	
NOVIEMBRE	11497	13817	
DICIEMBRE	12296	12830	
TOTAL KILOGRAMOS	151997	158092	86707
TOTAL TONELADAS	152	158	87

CONSUMO PROYECTADO DE PAC 2026			
MES	DISIS PROMEDIO MES	COSTO POR. TON.	VALOR PROYECTADO
AGOSTO	45	4.994.999,99	$ 224.774.999,55
SEPTIEMBRE	73	4.994.999,99	$ 364.634.999,27
OCTUBRE	88	4.994.999,99	$ 439.559.999,12
NOVIEMBRE	80	4.994.999,99	$ 399.599.999,20
DICIEMBRE	11	4.994.999,99	$ 54.944.999,89
TOTALES	297		$ 1.483.514.997,03

CONSUMO PROYECTADO DE CLORO 2026			
MES	DISIS PROMEDIO A MES	COSTO POR. TON.	VALOR PROYECTADO
AGOSTO	13	6662600	86613800
SEPTIEMBRE	12	6662600	79951200
OCTUBRE	12	6662600	79951200
NOVIEMBRE	13	6662600	86613800
DICIEMBRE	12	6662600	79951200
TOTALES	62		$ 413.081.200,00

CONSUMO PROYECTADO DE PAC 2027			
MES	DISIS PROMEDIO MES	COSTO POR. TON.	VALOR PROYECTADO
ENERO	30	4.994.999,99	$ 149.849.999,70
FEBRERO	87	4.994.999,99	$ 434.564.999,13
MARZO	100	4.994.999,99	$ 499.499.999,00
ABRIL	125	4.994.999,99	$ 624.374.998,75
MAYO	131	4.994.999,99	$ 654.344.998,69
JUNIO	125	4.994.999,99	$ 624.374.998,75
JULIO	85	4.994.999,99	$ 424.574.999,15
AGOSTO	90	4.994.999,99	$ 449.549.999,10
SEPTIEMBRE	110	4.994.999,99	$ 549.449.998,90
OCTUBRE	132	4.994.999,99	$ 659.339.998,68
NOVIEMBRE	140	4.994.999,99	$ 699.299.998,60
DICIEMBRE	52,5	4.994.999,99	$ 262.237.499,48
TOTALES	1207,5		$ 6.031.462.487,93

CONSUMO PROYECTADO DE CLORO 2027			
MES	DISIS PROMEDIO A MES	COSTO POR. TON.	VALOR PROYECTADO
ENERO	12	6662600	79951200
FEBRERO	12	6662600	79951200
MARZO	16	6662600	106601600
ABRIL	13	6662600	86613800
MAYO	12	6662600	79951200
JUNIO	16	6662600	106601600
JULIO	15	6662600	99939000
AGOSTO	12	6662600	79951200
SEPTIEMBRE	12	6662600	79951200
OCTUBRE	11	6662600	73288600
NOVIEMBRE	14	6662600	93276400
DICIEMBRE	15	6662600	99939000
TOTALES	160		$ 1.066.016.000,00

Por ejemplo, durante julio de 2025 el IDEAM emitió alertas por probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca alta del río Cesar y sus afluentes, señalando específicamente al río Guatapurí y sectores de Chemesquemena y Vega Arriba. De igual manera, en junio de 2026 se presentaron lluvias en las cuencas alta y media del Guatapurí que ocasionaron incremento del caudal y condiciones de aguas turbias, situación que llevó a las autoridades locales a advertir sobre el riesgo de creciente. Al revisar los consumos de productos químicos durante los años 2024, 2025 y lo corrido del 2026, se observa que los consumos han sido muy similares debido a los comportamientos impredecibles de los factores climáticos que nos han afectado últimamente para la dosificación del PAC, lo cual incide en

menor cantidad en el Cloro, debido a que este hay necesidad de aplicarlo las 24 horas del día y siete días a la semana. Al revisar los pagos realizados por los consumos causados durante el año en curso se infiere que se ha consumido alrededor del 90% de lo estipulado en el contrato para la vigencia de este año. Realizando un análisis desde 2024 hasta lo transcurrido del 2026 y proyectando una disminución del consumo de los químicos por mejoras en los procesos de dosificación se proyecta consumir en lo que resta del año, 297 toneladas de PAC y 62 toneladas de CLORO GAS. Al revisar las tablas se observa un consumo en pesos de $1.483.514.997,03 en PAC y $413.081.200 en CLORO GAS, para un total de $1.896.596.197,03; por tal razón se requiere adicionar $1.900.000.000 para la presente vigencia para poder cumplir con los requisitos de dosificación de químicos en la PTAP durante lo que resta del año 2026. De igual manera se hace una proyección de consumo para el año 2027, observado en las tablas 5 y 6 y se concluye una proyección de 1207,5 toneladas de PAC y 160 toneladas de CLORO GAS, las cuales tienen unos valores de $6.031.462487,93 para el PAC y 1.066.016,000 para el CLORO, para un total de $ 7.097.478.487,9; que supera lo pactado en el mencionado contrato ($4.899.781.491), por lo tanto, se requiere adicionar $2.200.000.000 para la vigencia 2027. Para efecto de lo anterior, el jefe de la División de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P; requiere adicionar CUATRO MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/C ($4.100.000.000) al contrato en mención para cumplir en lo que resta del presente año y el año 2027 con la disponibilidad de químicos necesarios para los procesos de potabilización de agua en las plantas de EMDUPAR S.A E.S.P. (...)". **10.** Que adjunto al requerimiento presentado por el Jefe División de Producción, se encuentra el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000316 de fecha 10 de agosto de 2026 y la resolución No. 0491 de fecha 10 de agosto de 2026 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS NECESARIOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO A CARGO DE EMDUPAR S.A. E.S.P.*" que amparan los recursos de la presente adición No. 1 al contrato de suministro No. 037 de 2026. **11.** Que el manual de Contratación de la empresa, en el Titulo VIII-Modificaciones, Adiciones y Prórrogas, Articulo 94 – Adiciones, establece lo siguiente: "(...) los contratos celebrados por la empresa podrán ser adicionados, de conformidad a las justificaciones técnicas presentadas por la dependencia que presenta la necesidad o a criterio de la gerencia, las adiciones en valor: 94.1 deberán estar plenamente justificadas. 94.2. No podrán superar el 50% del valor inicial, salvo autorización expresa de junta directiva en casos excepcionales. 94.3. Requerirán actualización de garantías. (...)".**12.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **13.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **14.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **15.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **16.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios

técnicos iniciales". **17.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **18.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos. **19.** Que la Secretaría General de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., una vez revisado el requerimiento realizado por el Jefe División de Producción de fecha 10 de agosto de 2026 y avalado por el agente especial de la empresa EMDUPAR SA ESP, así como los demás documentos aportados por el supervisor del contrato, verificado el expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procede a elaborar la presente Adición No. 1 al Contrato de suministro No. 037 de 2026, la cual se regirá por el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Adicionar el valor del contrato de suministro No. 037 de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN:** Se adiciona el valor del contrato de suministro No. 037 de 2026 por la suma de **CUATRO MIL CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($4.100.000.000)**, incluido el impuesto del valor agregado IVA (en caso que aplique) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacionales vigentes al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve. El valor de la presente adición se discrimina por vigencias de la siguiente manera: **Vigencia 2026: MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.900.000.000)** y **Vigencia 2027: DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.200.000.000). PARÁGRAFO 1 – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** Los recursos de la presente adición se pagarán de acuerdo con la forma de pago del contrato principal. **CLÁUSULA TERCERA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición No. 1 tiene apropiación presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000316 de fecha 10 de agosto de 2026 por valor de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($1.900.000.000) para la vigencia 2026, y en la resolución No. 0491 de fecha 10 de agosto de 2026 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS NECESARIOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO A CARGO DE EMDUPAR S.A. E.S.P.*" por valor de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.200.000.000), para la vigencia 2027. CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados, de acuerdo con la adición No. 1 estipulada en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente adición No. 1 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA–**

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – LEGALIZACIÓN:** Para la presente adición No. 1 el contratista deberá presentar el pago de las estampillas Impuesto Pro-desarrollo Fronterizo, Impuesto Pro-cultura, impuesto Pro-Unicesar, la estampilla Pro-bienestar adulto mayor, Impuesto sobre tasa deportiva (Inder) y demás impuesto de ley que se requieran para la legalización de la misma. **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; la ejecución de la presente adición No. 1 requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Valledupar, el día 12 AGO. 2026

EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO
Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.

JUAN CARLOS LESSING HERNÁNDEZ
Representante Legal - Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Jose Lucas Molina Daza	Profesional Universitario	
Elaborado por:	Liana Beltrán Celedón	Profesional Especializado	
Revisado por:	Amalfi Gaviria Ramos	Asesora Externa	
Revisado por:	Jhonna Plata Contreras	Asesora Externa	
Revisado por:	Álvaro David Castilla Núñez	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de los intervinientes.			

Empresa de Servicios Públicos de Valledupar